



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00089-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO, en contra de CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MENDOZA. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO, en contra de CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MENDOZA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que:

3. *En los procesos (...) que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*. (Subraya fuera del texto). Por lo tanto, atendiendo que en el acápite de competencia y cuantía del libelo se determinó que: *“Es usted competente, señor juez, **por el lugar de cumplimiento de la obligación (...)**”, y que dentro de la Letra de Cambio S/N con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2022 se plasmó que: **“Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en CARTAGENA BOLÍVAR (...)** a la orden de JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO (...)*. (Negrilla y subraya fuera del texto).

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial, comoquiera que la parte actora escogió al Juez Civil Municipal de Cartagena para la presentación de la misma; empero ordenará la remisión del libelo a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de dicha municipalidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 90 y numeral 3° del artículo 28 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO, en contra de CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MENDOZA, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena (Reparto), para que procedan para lo de su competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00089-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac72c8c6976a04004b68bf1f7a19647f3487b03146d236bb729aeeac306c54**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>